

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023

PROMOVENTES: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIVERSOS DIPUTADOS Y SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	1341-SEPJF
2. Escrito del delegado del Partido Revolucionario Institucional.	9487
3. Oficio LXV/DAyCC/0002.03.AI/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9862
4. Oficio No. 114.CJEF.CACCC.DGCC.2023.14456 de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	9902

La documental señalada en el numeral 1 fue enviada mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **dos de junio** de dos mil veintitrés, mientras que las señaladas en los numerales 2 y 3 fueron depositadas en el buzón judicial el **cuatro y siete de junio** del año en curso y recibidas el cinco y ocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente, y la señalada en el numeral 4 fue recibida el ocho de junio de la misma anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y oficios de cuenta de quienes comparecen con la personalidad que tienen reconocida en autos²,

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

² Mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023,89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y
93/2023**

mediante los cuales formulan **alegatos** en relación con el presente asunto y se tiene a la delegada de la Cámara de Senadores reiterando domicilio.

Por una parte, los alegatos formulados por la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión fueron presentados de forma **extemporánea**, toda vez que el plazo para presentarlos concluyó el cinco de junio de dos mil veintitrés, mientras que el oficio se depositó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete del mismo mes y año.

Por otro lado, en virtud que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, al Partido Acción Nacional, a los Diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Fiscalía General de la República para formular alegatos, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia³, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el **Tomo V** del expediente principal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**, promovidas por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, Partido Revolucionario Institucional e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Conste.**
LISA/EDBG

³ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

